

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Subsanada la demanda en debida forma y conformidad con los lineamientos señalados en los artículos 563, 564 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovida por **CRISTIAN MAURICIO FORERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.112, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar como **LIQUIDADOR** principal a **MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, como suplente **ADM L&L JUDICIAL SAS** tomados de la lista de auxiliares de la Justicia proferida mediante Resolución No. DESAJBOR24-10705 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, con vigencia para el para el periodo del 1º de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027. Por secretaría, comuníqueseles la designación por el medio más expedito o de preferencia a través de mensaje de datos, con la advertencia de que (I) cuentan con el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo, y (II) que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó. Se le asignan como honorarios provisionales la suma de **\$ 800.000.00 M/Cte.**

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de cinco (5) días siguientes a la posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de deudor, para que se hagan parte en el proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación y hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del CGP.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. **ADVIERTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

SEPTIMO: PREVENIR a los deudores del concursado para que solo paguen las obligaciones a su cargo al liquidador aquí designado, o a órdenes del juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales, advirtiéndose que pagos hechos a personas distintas de éste, serán ineficaces.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de esta providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *ejusdem* a fin de surtir el requisito de publicación.

NOVENO: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial citado, a las Centrales de Riesgos Datacrédito -Compute SA, Central de Información Financiera –CIFIN y Procrédito -Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del CGP y 13 de la Ley 1266 de 2008; así mismo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ NATALIA GAITAN VELANDIA** como apoderada del señor **CRISTIAN MAURICIO FORERO CORREA**.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA NATHALIA MORENO HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado				
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	Nº	39	fijado	hoy
29/07/2026 a la hora de las 8:00 A.M.				
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA				
Secretario				

Firmado Por:

Angela Nathalia Moreno Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df204b2855afe70de680583f8ff2da15c14d473dcc7eed7273fae97fb61f7e**

Documento generado en 28/07/2026 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>